



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id. 6
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Los grandes quebrantos que en la actualidad sufren los labradores de algunas provincias, principalmente los de las andaluzas, por las pérdidas de las cosechas y por la falta de pastos y forrajes para la alimentación de los ganados, han obligado al Gobierno de V. M. á señalar recientemente créditos de relativa importancia para remediar la crisis obrera y le obligan ahora á dictar alguna de las disposiciones que, propuestas á las Cortes en 14 de Junio último, no han podido ser discutidas y aprobadas.

Por el proyecto de ley á que se alude se proponía la rebaja de los derechos de Arancel de la cebada y de la avena y la franquicia para la importación de forrajes. Los resultados favorables de las cosechas en varias provincias permiten el aplazamiento de las rebajas indicadas; pero es de absoluta é imperiosa necesidad decretar la franquicia para la importación de forrajes, porque el escaso valor de éstos no puede soportar el gravamen de largos transportes terrestres.

La ganadería representa en España cuantiosos intereses, ya como elemento necesario para el cultivo y abono de los campos, ya como medio de abastecimiento del mercado de carnes, intereses que pueden y deben ampararse con una medida transitoria de favor que responda, con la adecuada urgencia, á las causas, también transitorias, que han originado y que originan las

escaseces de medios para la alimentación de las reses. Por otra parte, los derechos que el Arancel señala para los forrajes no tienen carácter protector, y, por lo tanto, aun prescindiendo de la necesidad que impone dicha suspensión, no hay ni el más remoto peligro de que la franquicia temporal para la importación de tal artículo pueda perjudicar á los demás intereses de la producción nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende hasta 31 de Marzo próximo la exacción de derechos que gravan la importación de forrajes.

Art. 2.º La suspensión de derechos á que se refiere el artículo anterior se aplicará á los cargamentos de forrajes que lleguen á España desde el día de la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid» y á los que estén pendientes de despacho en dicho día y no hubiesen sido levantados del muelle.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

EXPOSICIÓN

Señor: El art. 61 de la instrucción definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, prescribe que «Intentados sin resultado los cuatro

remates, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta, y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta bajo la base de la mejor oferta que se presente»; pero no consigna la garantía que para tomar parte en cualquiera subasta de dichos bienes exige la ley de 9 de Enero de 1877, ó sea el previo depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta; y si bien en los artículos 37 y 44 de la misma instrucción se halla determinado lo referente á ese depósito, aquella omisión ha dado lugar á que se dude si es obligatoria para los que hagan las ofertas en subasta abierta la constitución de tal garantía; siendo conveniente se haga una declaración en sentido afirmativo, como requiere la citada ley, que no hace distinciones, pues de lo contrario puede darse el caso de que, anunciada subasta abierta, los autores de solicitudes ú ofertas no concurrían al acto del remate á sostenerlas, con quebranto para los intereses del Estado, por los gastos que se originan y por la depreciación que con ello sufren las fincas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado acerca del particular por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 61 de la instrucción para la venta de las propiedades y derechos del Estado, aprobada por Mi decreto de 15 de

Septiembre de 1903, queda modificado en los siguientes términos:

«Intentados, sin resultado, los cuatro remates, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposición por escrito que, acompañada del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito exigido por el art. 44, se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta, bajo la base de la mejor oferta; pero no se admitirá proposición alguna que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el cual se haya anunciado la finca en la primera subasta»

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, oyendo previamente á la de lo Contencioso, y con vista de los expedientes y testimonios de tal subasta y de los expedientes administrativos de venta, podrá adjudicar las fincas al mejor ó único postor ó solicitante, ó resolver lo que sea más acertado.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(Gaceta núm. 224).

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA.—LEY DE 30 DE JULIO DE 1904—OBLIGACIONES PREFERENTES—RELACIÓN NÚM. 24

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Julio próximo pasado, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Im parte del crédito	Pesetas
D. Romualdo Mariñez Benito		1.605'90

Ricardo Rey Galán	12'25	Vicente Carre Vistela	4'25	D. José Penaballa Reyes	1 237'50
Antonio Ruiz Pantoja	40	Antonio González Ballén	33'85	D. Francisco Medel Pastor	211'75
Jenaro Durango Moreno	2	Cipriano Pujana Allende	692'85	Ignacio Morán Canscer	250
Clemente Guillén Blasco	94'90	Domingo Rumbo Gatiño	7'05	D. Vomás Segovian Ampu-	
José Iglesias Montoto	197	Antonio Martínez Chacón	79'50	dia	1 160 20
Antonio Calviño RoaRíguez	52'60	Antonio Ortiz Florea	69'25	Tenfilo Montes Nieto	29'90
Julián Vilouueva Soria	95'10	Juan Gómez Alcaraz	490 05	Diego González Paña	142'27
Martín García García	27'95	Joaquín Belmonte Sánchez	150'90	Cristobal Fons Gil	95'75
José Fernández Ardieta	92'65	Pedro Sánchez Maldonado	12'90	Francisco Martín Martín	250
Eduardo Martín Marco	55'35	José Salvador Leiva	3'25	D. Manuel Ros Pérez	324 50
Manuel Rodríguez Pérez	44'90	Juan Mendoza Roldán	17'15	D. Luis Romero Aguirre	255
Jaime Pardisú Ortensi	346'05	Manuel Rico Juan	115'50	Juan Ruiz García	50
Emeterio Menibaldo Rosado	246'35	Justo Ugalde Uzurriaga	46'40	Basilio Ramos Barrio	50
Andrés García Ramos	80'35	Cipriano Nedaguila del Ol-		José Castillo Marín	30'82
Gregorio García Lata	100'15	mo	3.161'70	Pedro Guillen Cios	25
Arturo Pereyra Barreiro	65'25	José Noguera Soler	22 45	Jaime Lladó Oliver	20
Facundo Molina Medina	366'30	Domingo Mancebo Lavan-		Gaspar Martínez Alonso	40
José Suárez Ramírez	126'55	deira	113'90	Cecilio López Marín	140'58
José Gerro Cancela	63'10	Manuel Soto Gende	14 80	Eladio Hernández Mayorál	2 866'55
Angel Núñez Guiado	90'25	Pascual Vedri Archivará	6'15	D. Jesús Sanchez Rodríguez	486 50
Ramón Beltrán Mateo	113 95	Manuel Gallego Ramírez	533'70	D. Joaquín Davila González	1.255 80
Angel Martínez Losada	85'65	Eusebio Ponce Yagüez	271'05	D. Ramón Pallás Garín	262'50
Martín Tello Romero	140 15	Manuel Pérez Toscano	22 70	D. Melquiades Lefler Vi-	
Pedro Orellana Puerto	30'50	Joaquín Masferrer Vilade-		nuesa	562
Nicolás Tabernero Torque-		vail	310 25	D. Francisco Medel Pastor	2 000
mada	76'10	José García Palomo	442 50	Maueel Rodríguez Alvarez	120'57
Cecilio Saiz Saiz	113	Ramón Hosenda Mella	173 30	Juan Toledo Bermejo	38'85
Marcelo Bonfill Borrás	94'35	Francisco Estévez Ruviño	718'25	Tomás Cascales Diaz	36'65
José Fernández González	92'95	Antonio Maseguer Iñien	232 35	Fausto Nieto Serrano	46'65
Manuel López Ledo	14 35	Diego Torres Melgarejo	6 80	Lorenzo Liargués Castilla	382'50
Manuel Picó Saco	59	Vicente Rubio Ramos	510 65	D. Blas Torralvo Jurado	148 20
Atanasio Saldaña Merino	114 80	Baltasar Fernández López	747'80	Diego Rodrigo Varona	188'80
Cristóbal Aguilera Campos	498 40	Antonio Fabián Alapio	50 50	Jesús Magdaleno Cirasusan	113'95
Enrique González Quintas	638'45	José Mateos Pérez	12	Francisco Bueno Bueno	32'32
Simón Zamaniño López	192'60	Antonio Doménech Sendra	866'05	Comás Sarrano Ibañez	80'85
D. Casimiro Pérez Camiña	222'75	Carmelo Poveda Pérez	555'40	D. Miguel Hidaído Rios	804'60
D. Antonio Fernandez Fer-		Manuel Benito Catalán	107 80	D. Juan Pérez Crespo	1.875
nández	3.860	Pascua: Fernández Muñoz	19'30	Pablo Hidalgo Abertura	86'52
Miguel Vázquez López	160'19	Narciso Mias Regás	0'25	Leucio Maguivar Civera	65
José Díaz Ramirez	659'73	Francisco Guzman Barca	20 95	Miguel Pertiñer García	246 70
Juan García Gil	30'35	Francisco López Asensio	566'75	Adolfo Cantero Vázquez	218'15
Antonio Jimeno Salvador	347 66	Eleuterio Quiles Valor	25	José Cuveli Soler	153'25
Manuel Guardiola Trilles	151'28	Juan Rochal Bermúdez	173'60	Félix Arbeo Azurmendi	150'97
Fernando Gruxán Alegre	194'27	Antonio Naranjo Molina	578'75	D. Julio Pujol Farrucha	2.417'50
Pascual Sancho García	220'21	Prudencio Suárez Colio	18'30	Pedro Rubio Toro	175
Juan Barrios Sánchez	24'19	Antonio Fernández Rodrí-		Antonio Valladares Sánchez	130'75
Pedro Saunull Suriol	133'33	guez	332'10	Agapito Bonache Gómez	211'96
José Colomé Lientas	55'13	Antonio Famas Neira	486'10	Pedro Rodríguez Moreno	68'40
Antonio Ferraté Munte	512'13	Maduel Gómez Mesa	675'95	D. José Ruiz Muñoz	1.003'20
Tadeo Juan Baiada	436'48	José Mella Rodríguez	130 15	D. José Ubajo Martínez	737 95
José Reina García	57'21	Juan Martín Heredia	129'10	D. Jose Montes Palacios	200
Juan Colomé Roca	96 01	Jose Sanra Estrada	491 16	D. Francisco Oliveros Jimé-	
Mariano Rodríguez Bermú-		José Vallés Mateu	16'55	nez	402'19
dez	288 50	Francisco Ezcámez Díaz	6'75	Enrique Olavarría Peñuela	168 98
José Borrás Piñol	366'86	Miguel Meta Abolaño	638'25	Francisco Castillo Enseñat	164'28
Eduardo Nadal Ferrando	79'52	Manuel Vines Soto	578'55	José Gil Blasco	373'75
Luis Sánchez Vega	27'71	Pedro Puig Salvador	339'45	Gregorio Rodríguez Infante	180'92
Camilo Salvador Prat	480 71	Francisco Conesa García	471'15	Santiago Muriilo Lozano	50'46
Juan Pruñonosa Beltrán	314'66	José Besó Batista	399'20	Emilio Gutiérrez Córdova	187'27
Manuel Ruiz Montesquin	378'98	Manuel Saez Pardo	254'40	Justo Pedroche Ortega	358'95
Miguel Sampere Campani	382'07	José Abeigón Deu	291'25	Juan Rey Noya	1 703'60
Antonio López Guerrero	309'58	Alejandro Alonso Jabalquinto	732 40	Domingo Fernández Prieto	344'43
Domingo Ripoll Mora	263 53	Martín Jimenez García	780 90	José Lozano Mariné	57'95
Antonio Trives Pérez	522'87	Cristobal Gómez Ruiz	702'40	Juan Escudero Expósito	568'65
Matías Méndez Aznar	351'69	José Miranda Roel	975'20	Juan Lechuga Vargas	350'81
Juan Ramos Bacerra	457'98	Evaristo Leniz Arriaga	720'05	Eleuterio Argüelles Escalante	50
José Badía Agustí	568'23	Pedro Sánchez Acedo	429'45	Pablo Prieto Ramos	84'56
Antonio Jiménez López	504'66	Alejandro Canicalelaya Olea	470'36	Teodoro Lázaro Sánchez	394'80
Vicente Querol Querol	64'52	Miguel Pallarés Durán	732'40	Gregorio Huertas Lara	36'20
Francisco Albert Gil	491'48	Gabriel Mezo Bultrón	622'65	Gervasio Prieto Alvarez	53'40
José Molina Gómez	352'88	Luciano Martín Casero	529'45	José López Valverde	256'05
Manuel Pedraja Sáiz	201'79	Pascual Saura Ros	529'45	Sevando López Patiño	461'92
Amadeo Herrán García	950'64	Camilo Bonet Calvo	548'54	Francisco Alañón Barba	228 50
José Viola Agramunt	60'35	Manuel Guevara Montoya	665'05	José Tarraciño Zarza	286
Andrés Fernández López	21'45	Antonio Castro Incognito	13 50	Benito Rubio Morales	113 65
Vicente Rey Fonticoba	7'20	José Vázquez Martiñán	484	Pio Grualaña Alonso	100 80
Miguel Lozano Martínez	3'50	Vicente Riera Dangla	238 35	Miguel García Zarzero	461'65
Francisco Rodríguez Lo-		Francisco Hernández Zapata	783'20	Francisco Armada Alonso	114'15
renta	178 90	Antonio Urrutia Mañaca	656 80	Eugenio Rojo Aldea	124'65
Inocencio Molina Aranda	36'05	Francisco Pérez de Haro	92'20	Luis Pliego Hidalgo	478
José Villalba Colás	9 70	José Más Gujales	681'75	Silverio Vals Fernández	48'82
Teodoro Chanes Martín	93	Vicente Cardona Torrens	91'25	José Castillo Rodríguez	136'55
Emilio Dac: ba Arribas	59 80	José del Valle Cuenca	25	Teodoro Domínguez Rodrí-	
Jerónimo Bermúdez Gua-		Joaquín Caudel Turpín	143'80	guez	236'94
rrero	85'60	Tomás Buil Talomón	150	Gregorio Pérez Cuarto	750'04
Antonio Chamizo Acedo	6 80	Luis Hinojosa Retamer	30	Francisco Alemany Camps	56 92
Pedro Mallorquin Domingo	8'70	D. Francisco Frau Quiñones	450	José García Domínguez	72'07

Julián Carrasco Alvarez 162'88
Bernardino Martín Hernán-
dez 88'40
TOTAL. . . . 81.554'02

Madrid 2 de Agosto de 1805.—El
Secretario, Regino Escalera —Visto
bueno: El Presidente, Sagasta.
(Gaceta núm. 131.)

Distrito minero de Orense

Relación de las operaciones de re-
conocimiento y demarcación, si
proceden, que se han de practicar
por el personal de este distrito,
en los días del año actual que se
expresan en la misma ó en cual-
quiera de los siete siguientes.

Número del expediente, 1.226;
nombre del registro, «Segundito»;
término municipal en que radica,
La Vega del Bollo; registrado por
D. Félix de Isusi, y día señalado
para la operación, el 4 de Septiem-
bre.

Número del expediente, 1.220;
nombre del registro, «La Apareci-
da»; término municipal en que ra-
dica, Carballeda de Valdeorras; re-
gistrado por D. Juan Navarro, y día
señalado para la operación, el 5 de
idem.

Número del expediente, 1.222;
nombre del registro «Seguridad»;
término municipal en que radica,
Carballeda de Valdeorras; registra-
do por D. Cándido Pastor, y día se-
ñalado para la operación, el 6 de
idem.

Orense 26 de Agosto de 1905.—El
Ingeniero Jefe, A. Sandino.

AYUNTAMIENTOS

Bola

Don Francisco Alvarez Rodríguez,
Alcalde presidente del Ayunta-
miento de la Bola.

Hace público: Que previa la Ins-
trucción del oportuno expediente
contra el recluta Jesús Fernández
Incógnito, num. 20 del reemplazo
de 1903, que no se ha presentado á
recibir el pase de Caja, ni á la con-
centración para su incorporación
al cuerpo correspondiente poste-
riormente dispuesto, la Corporación
municipal que me honro en presi-
dir, en sesión ordinario de esta fe-
cha, acordó declarar prófugo para
todos los efectos legales al expresa-
do Jesús, con la consiguiente con-
denación de gastos.

En tal concepto, se le llama,
cita y emplaza de comparecencia
inmediata ante mi autoridad para
ser presentado ante la Comisión
mixta y demás que proceda; rogan-
do á la vez á todas las autoridades
y sus agentes procuren la busca y
captura y conducción del prófugo á
esta Alcaldía al objeto indicado.

Dado en la Bola á veintisiete de
Agosto de mil novecientos cinco.—
Francisco Alvarez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905

Ayuntamiento de Vill. de los Infantes

Consta de 1.822 habitantes y le corresponde la 10.^a base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y primera sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal para el Ayunt. ^o		Total de cuotas y re-cargos		6 por 100 para co-branza, etc.		20 por 100 de recargo transitorio		Total general	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tarifa 1.^a—Clase 11.^a															
1	Cucufato Manuel Méndez	Unión	Albacería	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59						
<i>Clase 12.^a</i>															
2	Basilio Araujo O'd	Cristal núm. 3	Figón	18	2'88	20'88	1'25	3'60	25'73						
Tarifa 2.^a															
3	Manuel Mendez	Unión	Agente de emigrantes	300	48	348	20'88	60	428'88						
4	El arrendatario de la feria	Idem	En 1.500 pesetas	9	1'44	10'44	0'67	1'80	12'91						
5	Idem el de arrastre de carros	Idem	En 100 pesetas	0'60	0'10	0'70	0'04	0'12	0'86						
6	Idem el de puestos públicos	Idem	En 100 pesetas	0'60	0'10	0'70	0'04	0'12	0'86						
7	Idem el del matadero	Idem	En 100 pesetas	0'60	0'10	0'70	0'04	0'12	0'86						
Tarifa 3.^a															
8	Manuel F. Vázquez, sucesor de José	Montiños	Molino de represa rueda de 6 meses	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16						
9	El mismo	Idem	Idem	2'85	0'45	3'30	0'19	0'57	4'06						
Tarifa 4.^a—Orden judicial															
10	Antonio Martínez Núñez	Hospital	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45						
<i>Artes y Oficios</i>															
11	Ellas Míguez, sucesor de José	Villanueva	Zapatero	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01						
11	Leandro Núñez, sucesor de Ceferina	Idem	Idem	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01						
13	Ildefonso Enriquez, sucesor de Germán.	Idem	Idem	14	2'24	16'24	0'97	2'80	20'01						
RESUMEN															
	Importa la tarifa 1. ^a			38	6'08	44'08	2'44	7'60	54'32						
	Idem la 2. ^a			310'80	49'74	360'54	21'62	62'16	444'32						
	Idem la 3. ^a			21'85	3'49	25'34	1'51	4'37	31'22						
	Idem la 4. ^a			64	10'24	74'24	4'44	12'80	91'48						
	Idem la 5. ^a , sección 1. ^a			»	»	»	»	»	»						
	TOTAL			434'65	69'55	504'20	30'21	86'93	621'34						

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientos veintiuna pesetas treinta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villanueva de los Infantes á 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Camilo Flores.—El Secretario, Manuel Vázquez.

Don Manuel Vázquez Ferro, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Villanueva de los Infantes á doce de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Manuel Vázquez.—V.º B.º: El Alcalde, Flores.

Lobera

Don Isidro Alvarez Acuña, Alcalde del Ayuntamiento de Lobera.

Hago público: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día veinte del mes corriente, acordó que el déficit de tres mil pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1906, se haga efectivo por medio de arbitrios extraordinarios, según expresa la siguiente

Artículos	Unidad de adendo	Precio medio de unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual	Total producto
Patatas	Quintal	3 00	0 30	4 750	1 425	3 000 02
Yerba seca	Idem	2 00	0 20	6 325	1 265	
Leña no destinada á industrias	Idem	0 30	0 03	10 334	3 10 02	

Cuyo acuerdo se publica para que en el término de diez días hábiles, contados desde que tenga efecto la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los vecinos contribuyentes hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Lobera 22 de Agosto de 1905.—Isidro Alvarez.

Junquera de Espadañedo

El presupuesto de este Municipio de ingresos y gastos para 1906 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales y plazo de quince días.

Junquera de Espadañedo 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Alvarez.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallara expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en todo el año inmediato de 1906, durante cuyo término podrá ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que se considere justas.

Celanova Agosto 25 de 1905.—Lino Velo.

Pungin

El presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1906 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán aducir las reclamaciones que crean justas.

Pungin 22 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Piñor

En virtud de escrito presentado á este Ayuntamiento por D. José Blanco García, vecino de los Mesones del Reino, de este distrito, en petición de que la autorizasen para construir un caño á través del camino que de Moire se dirige á Carballeda, pasando por el otro camino llamado de la Zarra, con el fin de llevar la parte de agua que le convenga de la que es dueño, en la que de dicho Carballeda viene á Moire, con el fin de fertilizar en cualquier época el terreno que al mismo le pertenece en la expresada Zarra y Cancela, cuyos terrenos se hallan á la parte superior del expresado Moire, la Corporación acordó que una Comisión de su seno pasase al punto que dicho escrito expresa, y ésta, después de verificar su cometido, emitió informe en el sentido de que ningún perjuicio se causaba con la construcción solicitada por el Blanco. Y el Ayuntamiento, en vista de lo informado por la mencionada Comisión, acordó autorizar al Blanco para que pueda hacer las obras antes mencionadas en el referido punto de la Zarra de dicho Moire, acordando también que por el término reglamentario se expongan al público en los sitios de costumbre las correspondientes copias de este anuncio, remitiendo otro al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, á fin de que si alguno ó algunos se considera perjudicado, pueda hacer las reclamaciones que tenga por conveniente.

Piñor 25 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonio Moure.

Puentedeiva

Las cuentas de caudales rendidas por el Depositario de fondos de este Municipio, correspondientes á los ejercicios de 1903 y 1904, así como también el presupuesto para el año próximo de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde aquel en que este edicto tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que cualquier vecino pueda

examinarlos y aducir contra los mismos las reclamaciones que creyere justas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Puentedeiva, Agosto 23 de 1905.—El Alcalde, José Lorenzo.

Amoeiro

La cuenta de caudales de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1904, así como el presupuesto ordinario para el próximo año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán aducirse cuantas reclamaciones sean oportunas.

Amoeiro 20 de Agosto de 1905.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Paradela.

Melón

Formado por la respectiva Comisión el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el entrante ejercicio de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes del distrito puedan examinarlo durante dicho plazo y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Melón á 25 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Riós

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Durante dicho plazo podrán examinarlo cuantas personas lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Riós 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Silverio Alvar.

Cortegada

Hallándose formado el presupuesto ordinario de este distrito para el año próximo de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y deducir contra el mismo las oportunas reclamaciones.

Cortegada, Agosto 27 de 1905.—El Alcalde, Antonio Esteban.

Coles

Esta Corporación, en vista del expediente instruido á instancia de Miguel Sánchez y Sánchez, vecino de Mira de Cima, en la parroquia de San Eusebio, de este distrito, de

conformidad con lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento de quintas, en sesión del día 20 del corriente acordó declarar que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de doce años en ignorado paradero de su hijo Manuel Sánchez López.

Lo que se hace público, encareciendo á la vez á las autoridades militares y civiles pongan en conocimiento de esta Alcaldía el resultado de las gestiones practicadas de la busca é indagación de dicho sujeto, y si fuese habido ponerlo á mi disposición.

Coles, Agosto 23 de 1905.—El Alcalde, Manuel Varela.

Señas del interesado

Edad 35 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color bueno, barba poblada; particulares ninguna.

Villamarín

El proyecto de presupuesto municipal para el entrante año de 1906 se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos que se hallan prevenidos.

Villamarín, Agosto 21 de 1905.—El Alcalde, Manuel Suárez.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: Que por el Procurador don Alejandro Rodríguez Cobelas á nombre de don Bernardino Alonso Fornos, Cánónigo de esta Santa Iglesia Catedral y vecino de esta ciudad, se promovió juicio ejecutivo contra don Arturo Pérez Taboada, Procurador que ha sido de este Juzgado y ausente en ignorado paradero, sobre pago de dos mil seiscientos cincuenta pesetas prestadas, intereses pactados y costas, cuya ejecución fué despachada por auto de diez de los corrientes, y el siguiente diecinueve, sin el previo requerimiento de pago, practicóse el embargo de bienes especialmente hipotecados por el deudor en garantía del préstamo, y en su virtud, para cumplir lo acordado en veintiséis del actual, cita en forma á medio del presente edicto al señor Pérez Taboada, ausente en ignorado paradero, á fin de que en el término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se compare en autos y se oponga á la ejecución, si viere convenirle, de conformidad al artículo mil cuatrocientos sesenta y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Orense á veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de su señoría: P. D., Manuel F. López.